



## **TRABAJO AGRARIO: Obligatoriedad de contratar al Personal Agrupado en las denominadas Bolsa de Trabajo – Acción de Amparo a presentar**

Señores Socios:

compulsiva a los trabajadores nucleados en el Sindicato UATRE (Resoluciones 336/02 del Ministerio de Trabajo y 8/02 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario – ver Circulares Color Verde N° 268 de fecha 3/2/02 y N° 277 de fecha 5/7/02), normas éstas que violan el derecho garantizado por la Constitución Nacional de contratar libremente, le informamos que nuestra asesoría ha estudiado los medios jurídicos disponibles a los efectos de remediar tal situación, encargando al Estudio Jurídico de los Dres. Edgardo Nazario y Luis Maglione la elaboración de un plan estratégico disponible para todos aquellos empleadores que se vean en la necesidad de defenderse ante las pretendidas imposiciones del gremio trabajador.

Como dato a tener en cuenta se ha logrado una reducción de hasta el 50 % en los honorarios profesionales de este grupo de abogados (con un aporte a cargo de nuestra entidad) para el caso de que los empleadores requieran sus servicios, los que podrán ser consultados en ésta institución. A continuación transcribimos el informe elaborado por los Dres. Nazario y Maglione acerca de este tema.

Atentamente.

**Gerencia**

*CORDOBA, Agosto de 2002.*

*Señores*

***Sociedad de Acopiadores de Granos  
de la provincia de Córdoba  
P R E S E N T E***

*Ante la existencia de la Resolución 336102 del Ministerio de Trabajo de la Nación (ratificada por Resolución 8102), en lo referido a la obligatoriedad en la ocupación y contratación de personal no permanente a través de las bolsas de trabajo, me permito explicitar los alcances de la acción de amparo:*

*AMPARO: El amparo en sentido amplio es una acción destinada a hacer efectivo el ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución, cuando es violado o amenazado a raíz de un acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, de manera manifiestamente arbitraria e ilegal y no existan otras vía procesales aptas para remediar con prontitud y eficacia el agravio sufrido por el interesado.*

*Medida de no innovar: Tiene carácter cautelar, suspende la vigencia de los efectos del acto impugnado (en este caso la Resolución) hasta tanto se resuelva la acción de amparo.*

*La Sentencia de amparo solo tiene efecto entre partes, esto es no tiene validez respecto de terceros que no intervinieron en el juicio.*

*Datos y documentos a acompañar por el afectado: debe consignar datos personales completos (nombre y apellido, DNI, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio), en caso de ser una empresa (acta constitutiva, datos de la persona que lo representa con el poder*

*expedido por la misma); toda la documentación que tenga referido a la causa que motiva la presentación de la acción de amparo (acta del ministerio, cartas documentos, intimaciones, notas, etc.). Todo debe ser entregado dentro de los cinco primeros días en que el acto lesivo fue ejecutado o debió ejecutarse, en virtud de que para la presentación de la demanda existe un plazo de caducidad (15 días hábiles). La acción se presenta ante el juez del lugar donde sucedió el acto o donde éste pudiera tener efecto.*

*Atentamente.*

*Edgardo Rafael Nazario  
Luis Emilio Maglione  
Abogados*